

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

17454 *CONFLICTO positivo de competencia número 62/1985, promovido por el Gobierno en relación con el Decreto de la Junta de Galicia 135/1984, de 13 de septiembre.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 29 de julio actual, dictado en el conflicto positivo de competencia número 62/1985, promovido por el Gobierno en relación con el Decreto de la Junta de Galicia 135/1984, de 13 de septiembre, sobre medidas de fomento del sector de construcción naval en Galicia, ha acordado mantener la suspensión de la vigencia del mencionado Decreto, cuya suspensión se dispuso por providencia de 30 de enero de 1985 -publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero siguiente- por haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de julio de 1985.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.-Firmado y rubricado.

17455 *CONFLICTO positivo de competencia número 192/1985, planteado por el Gobierno en relación con el Decreto 236/1984, de 21 de noviembre, del Gobierno de Navarra.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 7 de agosto actual, dictado en el conflicto positivo de competencia número 192/1985, promovido por el Gobierno en relación con el Decreto del Gobierno de Navarra 236/1984, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la elección de los órganos de representación de los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra, ha acordado mantener la suspensión de la vigencia del mencionado Decreto, cuya suspensión se dispuso por providencia de 13 de marzo del corriente -publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril siguiente- por haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 7 de agosto de 1985.-El Presidente, Jerónimo Arozamena Sierra.-Firmado y rubricado.

17456 *CONFLICTO positivo de competencia número 763/1985, planteado por el Gobierno en relación con determinados preceptos del Decreto de la Junta de Galicia 37/1985, de 7 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de agosto del corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 763/1985, planteado por el Gobierno en relación a los artículos 6, el inciso «además de las funciones de arbitraje que tienen encomendadas», del artículo 7 y el inciso «en atención a las funciones de arbitraje que normalmente desempeña» del artículo 8, apartado 1.º, párrafo segundo, del Decreto 37/1985, de 7 de marzo, de la Junta de Galicia, por el que se crea la Comisión Consultiva de Consumo. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce, desde el día 5 de agosto actual, fecha de su formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos antes indicados del Decreto 37/1985, de 7 de marzo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 7 de agosto de 1985.-El Presidente, Jerónimo Arozamena Sierra.-Firmado y rubricado.

17457 *RECURSO de inconstitucionalidad número 775/1985, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Andalucía 2/1985, de 2 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de agosto actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 775/1985, planteado por el Presidente del Gobierno contra los artículos 87 y 96.4 de la Ley del Parlamento de Andalucía 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas andaluzas. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce, desde el día 7 de agosto actual, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados de la Ley del Parlamento de Andalucía 2/1985, de 2 de mayo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 7 de agosto de 1985.-El Presidente, Jerónimo Arozamena Sierra.-Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17458 *REAL DECRETO 1449/1985, de 1 de agosto, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se suprimen determinados Organismos Autónomos del referido Departamento.*

La estructura del Ministerio de Justicia que, en su etapa más próxima, proviene del Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 1530/1968, de 12 de junio, con algunos retoques parciales posteriores, resulta en la actualidad insuficiente para responder con eficacia a las nuevas demandas sociales crecientes.

Resulta así necesario, en primer lugar, hacer uso de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, según el cual la creación, modificación, refundición o supresión de unidades con nivel igual o superior a Subdirección General y órganos asimilados, ha de realizarse a iniciativa del Departamento o Departamentos interesados, y a propuesta del Ministro de la Presidencia, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Por otra parte, los preceptos de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, Presupuestos Generales del Estado para 1985, en la línea de reducción del gasto público adoptada por el Gobierno, ordenan la supresión efectiva de determinados Organismos autónomos, que han resultado directamente afectados por el traspaso de funciones y medios a las distintas Comunidades Autónomas.

Finalmente, la reciente Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, atribuye al Ministerio de Justicia nuevas responsabilidades en orden a la dotación de medios personales y materiales a la Administración de Justicia, que resulta imprescindible atender.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Justicia, y a propuesta de los Ministros de la Presidencia y Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º *Organización general del Departamento.*

Uno. El Ministerio de Justicia, cuyo titular es el Notario Mayor del Reino, es el órgano de la Administración Central del Estado encargado de la ordenación, dirección y ejecución de la política del Gobierno en cuanto afecta a:

1. La conservación y el desarrollo del ordenamiento jurídico, en orden a la preparación de la legislación codificada y de la que, por su carácter general, no esté especialmente atribuida a otro Departamento.